

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Expediente No.:	11001-33-34-006-2017-00056-00
DEMANDANTE:	TORIBIO RIVAS GARCÍA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTA AUDIENCIA INICIAL Art. 180 Ley 1437 de 2011.	

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, Sala de Audiencias Virtual – Enlace <https://call.lifesizecloud.com/7775172> plataforma de video conferencias Lifesize-Call, Juzgados Administrativos de Bogotá D.C.

Hora de inicio: 2:58¹ p.m.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Profesional Universitario: Rafael Humberto Gacha Ramírez

DATOS DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: Toribio Rivas García
Apoderado: Augusto Gutiérrez Camacho
Documento Identidad: C.C. No.19.376.320
Tarjeta profesional: 58.023 del C. S. de la J.
Correo electrónico: agutierrez_59@yahoo.com

Demandada: Alcaldía Mayor de Bogotá
Apoderado: Pedro Antonio Daza Vargas
Documento Identidad: C.C. No. 79.521.122
Tarjeta profesional: 174.054 del C. S. de la J.
Correo electrónico: Pedro.Daza@gobiernobogota.gov.co

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos de que dispone la sala, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la

¹ Se deja constancia que la programación de la diligencia era para las 2:30 p.m., sin embargo, por problemas de conexión del apoderado de la parte demandante, se da inicio a la misma siendo las 2:58 p.m.

persona o entidad que representan, su nombre, documento de identidad, número de tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los asistentes.

Se notifica la anterior decisión en estrados

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el SANEAMIENTO DEL PROCESO. Se interroga a la parte para que manifiesten si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al proceso o si observan irregularidad alguna o causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, advirtiéndole que de no hacerlo en esta oportunidad, no podrán ser propuestas posteriormente y se entienden saneadas.

- **Parte demandante:** no hay ningún asunto de ilegalidad, puede continuar el proceso
- **Parte demandada:** sin observaciones

Verificada la actuación procesal, el Despacho observa que se han surtido las actuaciones en debida forma, luego se considera saneado el proceso y se dispone continuar con la audiencia y el presente proceso.

Se notifica la anterior decisión en estrados. Se concede el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan:

- **Parte demandante:** nada que decir, acepta la decisión
- **Parte demandada:** conforme con la decisión

Se declara ejecutoriada la anterior decisión.

III. El Despacho se releva de pronunciarse sobre las **EXCEPCIONES PREVIAS** atendiendo a lo normado en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, salvo que se hubieren decretado pruebas conforme a lo normado en el artículo 100 del c. G. del P.

IV. Hecho lo anterior, el Despacho interroga a las partes acerca de si les asiste o no **ÁNIMO CONCILIATORIO**. Precisando que el mensaje de datos remitido el día 4 de marzo de 2021 no contiene archivos adjuntos como se anunció en dicho mensaje.

- **Parte demandada:** indica que la posición es de no conciliar.

Se precisa nuevamente que el mensaje de datos remitido el 4 de marzo de 2021 no contiene archivos adjuntos, para lo cual se procede a compartir pantalla del mensaje.

El apoderado de la entidad demandada indica que va revisar y a reenviar el mensaje.

Se deja constancia de que se allega certificación en la que se indica que la decisión del Comité de Conciliación es no conciliar. La anterior certificación fue expedida el 25 de febrero de 2021 y suscrita por la Secretaría Técnica.

Ante la falta de ánimo conciliatorio, el Despacho declara fracasada la invitación a conciliar por falta de ánimo conciliatorio.

Esta decisión que se notifica en estrados.

- **Parte demandante:** de acuerdo, sin objeción
- **Parte demandada:**

Se declara ejecutoriada la anterior decisión.

V. Agotado lo anterior se entra ahora a **FIJAR EL LITIGIO**, para lo cual el Despacho indaga a las partes a efectos de determinar los hechos en los que están de acuerdo y en los que no, para que una vez escuchadas las intervenciones el Despacho proceda a determinar la fijación.

- **Parte demandante:** el objetivo del litigio consiste en determinar un silencio administrativo positivo por la entidad, en atención de que después de que se dictó el acto administrativo del cierre se presentó el recurso de reposición y apelación, los cuales fueron decididos fuera del término, por tanto, la alcaldía local perdió competencia. Refiere que la parte demandada plantea que no se puede beneficiar de ese silencio porque la actuación se rige por la normatividad anterior, ya que el proceso administrativo inició cuando no se encontraba en vigencia la nueva normatividad. Hay discusión sobre si se aplica o no el artículo 52.
- **Parte demandada:** conforme a la contestación de la demanda, los 6 hechos que refiere la demandante son ciertos.

Escuchados los apoderados de las partes, se procede con la fijación del litigio, de acuerdo a tres aspectos fundamentales, las pretensiones, los hechos o aspecto fáctico y finalmente desde el punto de vista normativo donde se abordará el problema jurídico.

Frente a las **pretensiones**, se tiene en cuenta la subsanación de la demanda, que contiene la siguiente pretensión:

Que se declare la nulidad de la Resolución No. 0474 del 30 de septiembre de 2016.

Frente a este aspecto no existe acuerdo entre las partes, la demandada se opone a la pretensión.

En lo que corresponde a los hechos, se tendrá en cuenta los del escrito de la demanda.

Hecho 1: se tiene como tal, existe acuerdo parcial entre las partes; **Hecho 2:** se tiene como tal, hay acuerdo²; **Hecho 3:** se tiene como tal, existe acuerdo; **Hecho 4:** se tiene como tal, existe acuerdo en tanto es aceptado como cierto; **Hecho 5:** se tiene como tal, existe acuerdo con la entidad demandada; **Hecho 6:** se excluye, no tiene connotación de supuesto fáctico.

La fijación del litigio desde el punto de vista **frente a los cargos**, la competencia del Despacho se circunscribe a los cargos de nulidad propuestos, puesto que no le corresponde hacer un control abstracto de legalidad, entonces, para el caso, el cargo formulado se divide en dos, violación de norma superior:

- Violación al artículo 288 de la Constitución Política
- Violación del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011

Con base en lo anterior, la fijación del litigio consiste en determinar legalidad de la Resolución No. 0474 del 30 de septiembre de 2016.

Se notifica la presente decisión en estrados.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio y si desean manifestar algo al respecto

- **Parte demandante:** está de acuerdo con la fijación del litigio
- **Parte demandada:** conforme con la decisión del Despacho

En los anteriores términos queda fijado el litigio.

VI. El Despacho manifiesta que no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno sobre **medidas cautelares**, por cuanto no obra solicitud en tal sentido.

Se notifica en estrados la anterior decisión. Se concede el uso de la palabra a los asistentes quienes manifiestan estar de acuerdo y sin observaciones.

Se declara ejecutoriada la anterior decisión.

VII. Procede el Despacho a resolver sobre las **PRUEBAS PEDIDAS Y APORTADAS OPORTUNAMENTE POR LAS PARTES**, al respecto se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del C.P.A.C.A., sólo se decretarán las pruebas pedidas en forma oportuna por las partes.

² Se deja constancia que siendo las 3:28 pm se desconectó el apoderado de la parte demandante, se reanuda la diligencia siendo las 3:29 pm.

Precisado lo anterior, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles en consecuencia se profiere el siguiente **AUTO**:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Con el valor que la ley les otorga, se tendrán como pruebas dentro del proceso las aportadas con la demanda, visibles a folios 7 a 9 del expediente.
- Se solicita requerir a la demandada para que allegue copia de la actuación administrativa No. 100075E con radicado No. 2012-092-00814-2. Se deja en suspenso.

DE LA PARTE DEMANDADA

- Con el valor que la ley les otorga, se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la contestación visibles a folios 39 a 50.

El Despacho indica que si bien se anuncia que se aportó copia digital del expediente administrativo, de la revisión del expediente no obra ningún archivo, pese a que es obligación de la entidad demandada y su omisión acarrea responsabilidad.

En ese orden de ideas, se accede a la aprueba solicitada por la parte demandante, para lo cual se librá el oficio correspondiente con el fin de que la Alcaldía Local de Engativá remita la totalidad del expediente administrativo con radicado No. 2012-092-00814-2, de manera digitalizada, la cual debe ser ordenada y conforme al expediente físico. Se otorga un término de 20 días para remitir la información solicitada, la carga de tramitar y velar por el cumplimiento del oficio corresponde a la parte demandada. El expediente debe ser dirigido al correo de radicación.

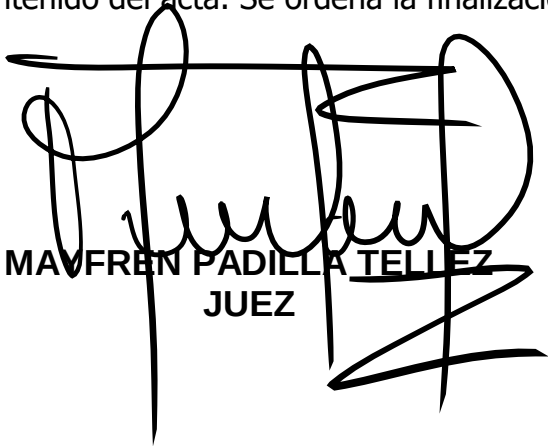
Se notifica en estrados la anterior decisión.

- **Parte demandante:** asume la notificación del auto de pruebas
- **Parte demandada:** de acuerdo

Se declara debidamente ejecutoriada la anterior decisión.

Lo procedente sería fijar fecha para la audiencia de pruebas, sin embargo a ello se procederá una vez se allegue la documentación requerida, es decir, el expediente administrativo, para garantizar los principios de concentración y economía procesal.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 3:48 p.m., las partes aceptan el contenido del acta. Se ordena la finalización de la grabación.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367525bb23ee69696d5e2a01c89e92d87f5897fd7450f6dbea9c771977d4818b**
Documento generado en 10/03/2021 04:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>